



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO 011 DE 2009

(Acta 05 del 28 de abril)

“Por el cual se adopta el Acto Legislativo 001 del 26 de diciembre de 2008”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16 del Acuerdo 067 de 1996 del Consejo Superior Universitario, Estatuto de Personal Administrativo, señala que el ingreso, la promoción y el ascenso en la Carrera Administrativa en la Universidad Nacional de Colombia se hará mediante concurso, con base en el cumplimiento de requisitos y/o en la competencia técnica y en el rendimiento, y sin que en ningún caso cultura, raza, género, edad, origen familiar, lengua, religión condición social, limitación física, opinión política o filosófica, tenga influencia alguna.

Que el Acto Legislativo 01 del 26 de diciembre de 2008 adicionó un Parágrafo Transitorio al artículo 125 de la Constitución Política, que establece:

“Parágrafo transitorio. Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrán los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos de inscripción.

Mientras se cumpla este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente parágrafo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá desarrollar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente acto legislativo, instrumentos de calificación del

servicio que midan de manera real el desempeño de los servidores públicos inscritos de manera extraordinaria en carrera administrativa.

Quedan exceptuados de estas normas los procesos de selección que se surtan en desarrollo de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política y los servidores regidos por el artículo 256 de la Constitución Política, carrera docente y carrera diplomática consular”.

Que la Comisión Nacional de Carrera, como responsable de la vigilancia y administración de la carrera administrativa en la Universidad Nacional de Colombia, analizó el tema y consideró que el Acto Legislativo 001 de 2008 es aplicable a los servidores públicos que ocupan cargos de carrera administrativa en la Universidad Nacional de Colombia en la modalidad de provisionales y encargo, siempre y cuando estos cumplan los requisitos establecidos en la citada norma, teniendo en cuenta que el mencionado Acto Legislativo incluyó de forma expresa a los sistemas especiales, sin hacer distinción de ningún tipo en su origen constitucional.

Que es necesario dar cumplimiento al Acto Legislativo 01 de 2008 en el sentido de inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso a los funcionarios que cumplan con los requisitos establecidos en el mencionado Acto.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo establecido por el Acto Legislativo 001 de 2008 en el sentido de que, por el término de tres (3) años contados a partir del 26 de diciembre de 2008, se autorizará la inscripción extraordinaria y sin necesidad de concurso en la carrera administrativa a los servidores públicos administrativos que el 23 de septiembre de 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera administrativa vacantes de manera definitiva en calidad de provisionales o de encargados, siempre y cuando cumplan con las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera.

ARTÍCULO 2. Para realizar la inscripción extraordinaria en carrera administrativa en cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2008, se adelantará el siguiente procedimiento:

- a) Las Oficinas de Personal de cada Sede o la dependencia que haga sus veces revisarán en cada caso si procede o no la inscripción extraordinaria en carrera administrativa en cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2008, y certificarán ante la Dirección Nacional de Personal el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.
- b) La Dirección Nacional de Personal emitirá el acto administrativo motivado de inscripción extraordinaria en carrera administrativa en cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2008, de acuerdo con la información que remitan las Oficinas de Personal de cada Sede o la dependencia que haga sus veces.
- c) En los casos en que no proceda la inscripción extraordinaria en carrera administrativa en cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2008, la Dirección Nacional de Personal emitirá un acto administrativo motivado negando la inscripción.

- d) Es función de la Dirección Nacional de Personal dar respuesta a los funcionarios públicos administrativos provisionales o encargados que a partir de la fecha de expedición de la presente disposición soliciten su inscripción extraordinaria en carrera administrativa en cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2008.

ARTÍCULO 3. Contra la decisión que niegue la inscripción extraordinaria en carrera administrativa procederán:

- a) Recurso de reposición ante la Dirección Nacional de Personal, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.
- b) Recurso de apelación que podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Comisión de Carrera Administrativa, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 4. La notificación de los actos administrativos correspondientes tanto a la inscripción extraordinaria en carrera administrativa en cumplimiento del Acto Legislativo 01 de 2008, como de la no inscripción, y de la respuesta a los recursos que se interpongan, es responsabilidad de las Oficinas de Personal o la dependencia que haga sus veces en la correspondiente Sede.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil nueve (2009)

(original firmado por)

GABRIEL BURGOS MANTILLA

Presidente

(original firmado por)

CARMEN MARÍA ROMERO ISAZA

Secretaria